

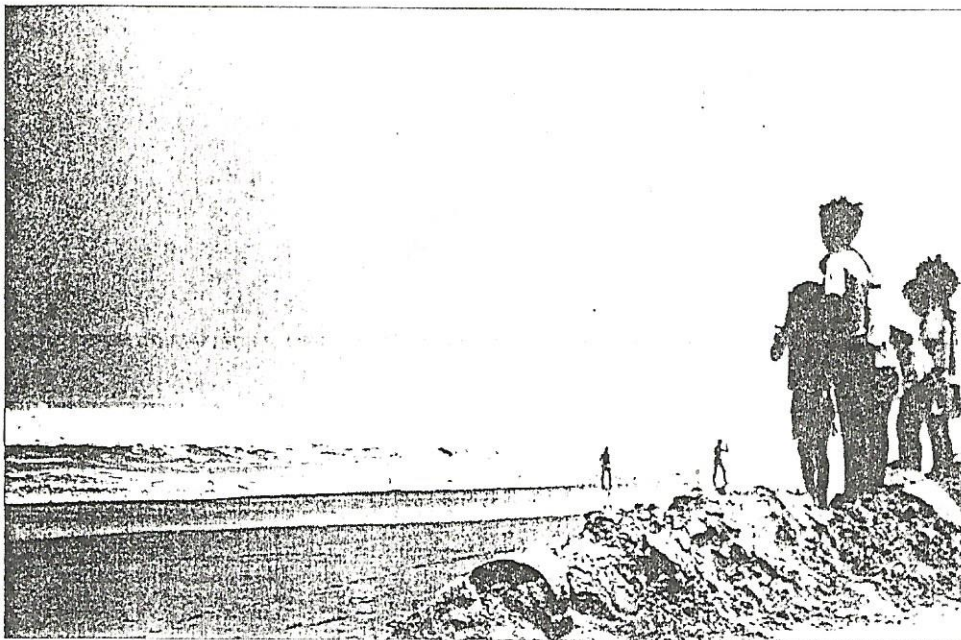
ESPACIOS MARITIMOS RECONOCIDOS

La Convención del Mar de 1982

EMILIA BUSTAMANTE OYAGUE

El potencial de recursos marinos, la utilización de los recursos minerales que poseen el subsuelo del mar y el fondo de los océanos, así como el recurso hídrico de los mares, han sido temas de preocupación constante de los Estados —tengan o no costas— en los últimos tiempos. En el presente informe tratamos sobre los espacios marítimos reconocidos por la Convención de las

Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Esta Convención está a disposición para ser firmada desde el 10 de diciembre de 1982, en Montego, Bay, Jamaica. Habiéndose depositado recientemente el 60° instrumento de adhesión hace unos días, será a partir del 16 de noviembre de 1994 en que entrará en vigor, de acuerdo a sus disposiciones.



Alla mar es aquella parte del mar que está abierta al acceso de todos los Estados, sean ribereños o no.

► La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 representó un hito histórico en el desarrollo del Derecho del Mar y cuyo valor se ve aumentado en la medida que es el producto del esfuerzo de cerca de diez años de continuo trabajo. En efecto, bajo la dirección de las NN.UU. se trató de lograr consenso en torno al ordenamiento jurídico que debe regir sobre los espacios marítimos en concordancia con la soberanía de todos los Estados; las libertades de comunicación internacional; la utilización equitativa y eficiente de todos sus recursos; el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos; así como la promoción del uso con fines pacíficos de los mares y océanos.

Son seis los espacios marítimos que reconoce la Convención del Mar de 1982, a saber: mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, plataforma continental, alta mar y la zona de los fondos marinos.

Mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva

Es aquella franja de mar adyacente a las costas de un Estado (Estado ribereño), donde éste ejerce su soberanía. Este

espacio comprende, a su vez, el lecho y subsuelo de mar. La anchura del mar territorial tiene como límite 12 millas marinas, medidas desde las líneas de base determinadas por la misma convención. Los buques de todos los Estados, sean éstos ribereños o no, gozan del derecho de paso inocente en el mar territorial.

La zona contigua es aquella aledaña al mar territorial donde el Estado ribereño puede adoptar determinadas medidas de fiscalización con el doble objetivo de: el de prevenir las infracciones de sus leyes y

reglamentos aduaneros fiscales, de inmigración o sanitarios que se conectan en su territorio o en su mar territorial; y el de sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o mar territorial.

La extensión de la zona contigua es de 12 millas marinas contadas a partir del límite exterior del mar territorial.

La zona económica exclusiva es el área adyacente al mar territorial y que posee una extensión de 188 millas marinas, medidas desde el borde exterior del mar territorial. En esta zona el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía con relación a la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales —tanto vivos como no vivos— con miras a la utilización económica de la zona. Además, el Estado ribereño posee jurisdicción con relación a la protección y preservación del medio marino, la investigación científica marina, entre otras actividades.

Cabe hacer una precisión con relación a la zona económica exclusiva, equivocadamente se ha entendido que la zona contigua viene a ser una subzona de la zona económica exclusiva esto no es cierto en razón de la distinta naturaleza de ambas zonas. De modo que la zona contigua se presenta superpuesta a la zona econó-

mica exclusiva, considerada independiente de ésta.

Plataforma continental, alta mar, y fondos marinos

Geológicamente se conoce que la plataforma continental es la prolongación de la costa por debajo del mar. En contraposición a esta definición, jurídicamente se entiende que la plataforma continental es el lecho y subsuelo de mar que se extiende más allá del mar territorial.

La Convención del Mar considera que a partir de la milla 12 el lecho y subsuelo de mar es plataforma continental, cuya extensión depende de dos situaciones: que su prolongación sea inferior a 188 millas, caso en el cual se consideraría que su límite exterior será comprendido como de 188 millas, cuando se prolongue más allá de las 188 millas, su límite exterior será hasta de 338 millas o, en otras palabras, hasta una distancia de 350 millas marinas, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son exclusivos en relación a la exploración y/o explotación de sus recursos naturales. Además, estos derechos son excluyentes en la medida que el Estado ribereño es quien debe realizarlos, y los terceros Estados podrán ejercer dichas actividades si cuentan con el expreso consentimiento del Estado ribereño.

Alta mar es aquella parte del mar que está abierta al acceso de todos los Estados, sean éstos ribereños o sin litoral. Sobre este espacio marítimo, ningún Estado ejerce soberanía. Reconociéndose los derechos a la libertad de navegación para todos los Estados, además de la libertad de sobrevuelo, pesca, investigación científica, entre otros.

La zona de los fondos marinos es el lecho del mar y el fondo del océano que queda fuera de los límites de jurisdicción nacional. Esta zona no es susceptible de ser apropiada por ningún Estado, pues es considerada como patrimonio común de la humanidad. Para su administración la Convención del Mar de 1982 establece la autoridad internacional de los fondos marinos como una organización conformada por todos los Estados partes de la convención. Siendo importante señalar que se ha reconocido el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros.

Estado actual de la convención

El texto de la Convención del Mar fue aprobado en 1982, contando con 130 votos a favor, 4 votos en contra y 17 abstenciones. Desde que se abrió a la firma, el 10 de diciembre de 1982, el proceso de ratificaciones y adhesiones de los Estados ha sido lento debido a diversos motivos. Entre los cuales podemos citar el rechazo de los países industrializados a la presentación de la convención como un cuerpo unificado de normas jurídico-convencionales que debe ser aceptado tal cual, sin que exista la mínima posibilidad de formular reservas, por las que se podrían modificar los efectos jurídicos de sus disposiciones.

El 16 de noviembre último fue depositado el 60° instrumento de adhesión a la convención, lo cual significa que, en aplicación del Art. 308 de la misma convención, entrará en vigor a partir del 16 de noviembre de 1994. A partir de esta fecha se pondrá en aplicación el régimen jurídico del mar que contiene la convención, así como la implementación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, un anhelo que los países en desarrollo esperan se haga realidad.

La zona de los fondos marinos es el lecho del mar y el fondo del océano que queda fuera de los límites de jurisdicción nacional".